



**Tarjeta informativa del Centro de
Estudios de las Mujeres y Paridad de
Género**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de mayo de 2019

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

#ParidadEnTodo

Observaciones:

1. Si bien en Oaxaca ya se legisló para asegurar la participación igualitaria de mujeres en altos mandos del Poder Ejecutivo del Estado, esta reforma no alcanza a los órganos constitucionales autónomos, a los mandos medios y superiores del poder legislativo ni del poder judicial, por lo que tampoco se prevé garantizar la paridad en el nombramiento de magistradas y magistrados.
2. La minuta por la que se reforman los artículos 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla la reforma a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello, se deja al arbitrio de las Entidades Federativas si adoptan para sus gobiernos la paridad en sus tres poderes y órdenes de gobierno; es decir, no se establece que la #ParidadEnTodo también se aplique a las dependencias de la administración pública de los Estados de la República y la Ciudad de México y tampoco a los mandos medios y superiores en los ayuntamientos y alcaldías.
3. Por otro lado, tantos los lineamientos de paridad emitidos por el INE y los OPLEs; así como por las diversas resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan que en caso de los ayuntamientos la paridad de género debe ser horizontal y vertical, es importante que el texto constitucional también haga referencia a ambas vertientes de este principio.
4. Al hablarse de paridad en la minuta que fue aprobada por el Senado de la República el pasado 14 de mayo, no se hace la especificación de que en el caso de los ayuntamientos, esta debe garantizarse de manera vertical (el mismo número



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de presidentas municipales que de presidentes), pero también de manera horizontal y alternada (el mismo número de hombres y mujeres integrando el cabildo pero de manera alternada, es decir, si quien encabeza el ayuntamiento es hombre, la segunda posición debe ser ocupada por una mujer, la tercera por un hombre y así sucesivamente hasta llenar los espacios).

Se hace énfasis en lo anterior, en virtud de los innumerables casos de concejales que deberían ocupar la segunda o tercera posición y que, por el hecho de ser mujeres les otorgan otra “de menor importancia”.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO